

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, formulado por la señora JEIMMY PAOLA ACOSTA VARÓN, en contra del señor GABRIEL FELIPE RIVERA DIAZ, por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- No se dio aplicación al art. 6 del decreto en mención, en cuanto al envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada;
- No se indicó del conocimiento de la dirección suministrada del demandado que corresponda al utilizado por esta persona para notificar. Lo anterior con fundamento en el art. 8 del citado decreto.
- No es posible reconocer personería para actuar por el momento, toda vez que el profesional del derecho no aparece con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA de la rama judicial, por lo que no se cumple con lo dispuesto en el art. 5 íbidem.

Significa lo anterior que la demanda en referencia será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numerales 1,2 y 7 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

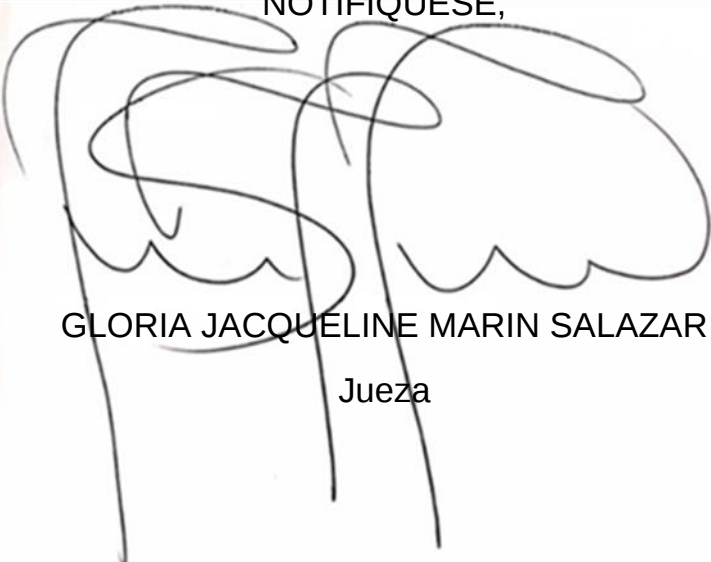
Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, formulado por la señora JEIMMY PAOLA ACOSTA VARÓN, en contra del señor GABRIEL FELIPE RIVERA DIAZ, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTÍFQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

Jueza

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 25-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA